



Municipalidad Distrital
de Pimentel

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029 - 2018-MDP/GM

Pimentel, 30 de Enero del 2018

LA GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El Registro N.º 15825-2017 y Registro N.º 19010 - 2017 presentados por Héctor Gabino García Neyra e Informe Legal N.º 062-2018-MDP/OAJ de fecha 30.01.2018 emitido por la Asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Registro N.º 19010-2017, don Hector Gabino Garcia Neyra solicita *"Que habiendo solicitado la Inscripción de mi predio con Exp. N.º 15810 y Registro N.º 15825 y habiendo sido declarada improcedente por adulteracion de información según consta en el expediente anexado, solicito se sirva ordenar a quien corresponda la revisión respectiva y veraz"*.

Que mediante Notificación N.º 011-2018-MDP/OAJ debidamente recepcionada por el recurrente con fecha 16.01.2018 se le indicó lo siguiente:

"Que revisado los actuados se tiene que el Registro N.º 15825 - 2017, de conformidad con lo regulado en el art. 186 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ha concluido, al haberse configurado el Fin del Procedimiento Administrativo por pronunciamiento sobre el fondo del asunto, acreditado con la Carta N.º 169 - 2017/UGT de fecha 28.12.2017 emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión Tributaria, debidamente recepcionada por el administrado en dicha fecha.

Que de conformidad con lo regulado en el art. 2 del Decreto Legislativo N.º 1272 que modifica el art 206 de la Ley N.º 27444 prescribe que:

"206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."

"206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo..."

Por lo cual, se le **RECOMIENDA** al administrado dar lectura de la normatividad referente a los Recursos Impugnatorios prescritos por ley e interponer el que crea conveniente, por cuanto la rogatoria incoada, SOLO indica un escrito de 07 (siete) líneas que a la letra dice *"Que habiendo solicitado la Inscripción de mi predio con Exp. N.º 15810 y Registro N.º 15825 y habiendo sido declarada improcedente por adulteracion de información según consta en el expediente anexado, solicito se sirva ordenar a quien corresponda la revisión respectiva y veraz"* y adjunta documentación a 33 (treinta y tres folios), mas NO realiza la fundamentación de hecho y de derecho ni cumple la formalidad de los recursos impugnatorios.





Municipalidad Distrital de Pimentel

Se precisa que la información emitida por esta entidad edil debe ser requerida por conducto regular, conforme lo dispone el numeral 01 del TUPA, por lo cual, la fotografía adjunta a folio 01 (uno) carece de valor legal.

Se deja constancia que el plazo para interponer cualquiera de los recursos impugnatorios prescritos por ley, caduca el 22 de Enero del 2018, conforme lo dispone el art. 2 que modifica el art. 207 de la Ley N.º 27444, puesto que la Carta N.º 169 - 2017/UGT fue debidamente notificada el 28.12.2017.

Por lo cual, dentro del plazo legalmente establecido, deberá **ACLARAR y ADECUAR** la rogatoria incoada para su evaluación, caso contrario se procederá al archivamiento del presente expediente."

Sin embargo, con fecha 17.01.2018 el recurrente presenta directamente ante la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal un escrito de 13 (trece) folios, el cual NO cumple con la formalidad regulada en el art. 211 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado,"* ni constituye un recurso impugnatorio conforme se precisó en el art. 2 del Decreto Legislativo N.º 1272 que modifica el art 206 de la Ley N.º 27444.

Que el artículo 212 de la Ley N.º 27444 señala que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*

Se deja constancia que en la Notificación N.º 011-2018-MDP/OAJ se le puso de conocimiento que normativamente existe un plazo legal para interponer algún recurso impugnatorio, el cual venció el 22 de Enero del 2018.

Que mediante Informe N.º 002 - 2018-OTD de fecha 24.01.2018 emitido por el Jefe del Area de Tramite Documentario, informa que desde el 16 de Enero (fecha que recepción la notificación y se le pone de conocimiento del plazo que le quedaba para interponer recurso contra la Carta N.º 169 - 2017/UGT) al 22 de Enero del 2018, el Sr. Hector Gabino Garcia Neyra no ha ingresado ningún recurso impugnatorio ante esta entidad edil.

Que mediante Informe Legal N.º 062 - 2018 -MDP/OAJ de fecha 30.01.2018 emitida por la Asesora jurídica, es de opinión que que resulta IMPROCEDENTE la rogatoria incoada en el Registro N.º 19010 - 2017 presentada por don Hector Gabino Garcia Neyra, en mérito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos, quedando firme el acto y agotada la vía administrativa.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la rogatoria incoada por don Héctor Gabino Garcia Neyra mediante Registro N.º 19010 - 2017, consecuentemente se declara firme el acto y agotada la vía administrativa contra el Registro N.º 15825-2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a don Héctor Gabino Garcia Neyra, Unidad de Gestión Tributaria y Unidad de Tecnología de la Información, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

C.P.C. Lourdes S. Rodríguez Periche
GERENTE MUNICIPAL